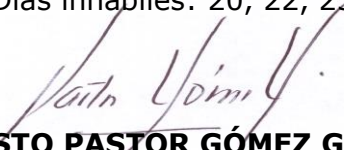


CONSTANCIA: Agosto 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 14 de agosto de 2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 12 de julio de 2023.
- Notificación personal: 14 de julio de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 17 al 31 de julio de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: 20, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 982
Radicado No. 2023-00062

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: KELLY ALEJANDRA HERRERA ÁLVAREZ
EJECUTADO: LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ
O. DE PAGO: MARZO 30 DE 2023

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$23.640.848), equivalentes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2001 hasta febrero de 2023, así:

MESES	CUOTA
AÑO 2001	
AGOSTO	\$ 45.000
SEPTIEMBRE	\$ 45.000
OCTUBRE	\$ 45.000
NOVIEMBRE	\$ 45.000
DICIEMBRE	\$ 45.000
TOTAL 2001	\$ 225.000

AÑO 2002		AÑO 2006	
ENERO	\$ 48.618	ENERO	\$ 62.709
FEBRERO	\$ 48.618	FEBRERO	\$ 62.709
MARZO	\$ 48.618	MARZO	\$ 62.709
ABRIL	\$ 48.618	ABRIL	\$ 62.709
MAYO	\$ 48.618	MAYO	\$ 62.709
JUNIO	\$ 48.618	JUNIO	\$ 62.709
JULIO	\$ 48.618	JULIO	\$ 62.709
AGOSTO	\$ 48.618	AGOSTO	\$ 62.709
SEPTIEMBRE	\$ 48.618	SEPTIEMBRE	\$ 62.709
OCTUBRE	\$ 48.618	OCTUBRE	\$ 62.709
NOVIEMBRE	\$ 48.618	NOVIEMBRE	\$ 62.709
DICIEMBRE	\$ 48.618	DICIEMBRE	\$ 62.709
TOTAL 2002	\$ 583.416	TOTAL 2006	\$ 752.508
AÑO 2003		AÑO 2007	
ENERO	\$ 52.235	ENERO	\$ 66.659
FEBRERO	\$ 52.235	FEBRERO	\$ 66.659
MARZO	\$ 52.235	MARZO	\$ 66.659
ABRIL	\$ 52.235	ABRIL	\$ 66.659
MAYO	\$ 52.235	MAYO	\$ 66.659
JUNIO	\$ 52.235	JUNIO	\$ 66.659
JULIO	\$ 52.235	JULIO	\$ 66.659
AGOSTO	\$ 52.235	AGOSTO	\$ 66.659
SEPTIEMBRE	\$ 52.235	SEPTIEMBRE	\$ 66.659
OCTUBRE	\$ 52.235	OCTUBRE	\$ 66.659
NOVIEMBRE	\$ 52.235	NOVIEMBRE	\$ 66.659
DICIEMBRE	\$ 52.235	DICIEMBRE	\$ 66.659
TOTAL 2003	\$ 626.820	TOTAL 2007	\$ 799.908
AÑO 2004		AÑO 2008	
ENERO	\$ 56.325	ENERO	\$ 70.932
FEBRERO	\$ 56.325	FEBRERO	\$ 70.932
MARZO	\$ 56.325	MARZO	\$ 70.932
ABRIL	\$ 56.325	ABRIL	\$ 70.932
MAYO	\$ 56.325	MAYO	\$ 70.932
JUNIO	\$ 56.325	JUNIO	\$ 70.932
JULIO	\$ 56.325	JULIO	\$ 70.932
AGOSTO	\$ 56.325	AGOSTO	\$ 70.932
SEPTIEMBRE	\$ 56.325	SEPTIEMBRE	\$ 70.932
OCTUBRE	\$ 56.325	OCTUBRE	\$ 70.932
NOVIEMBRE	\$ 56.325	NOVIEMBRE	\$ 70.932
DICIEMBRE	\$ 56.325	DICIEMBRE	\$ 70.932
TOTAL 2004	\$ 675.900	TOTAL 2008	\$ 851.184
AÑO 2005		AÑO 2009	
ENERO	\$ 60.020	ENERO	\$ 76.373
FEBRERO	\$ 60.020	FEBRERO	\$ 76.373
MARZO	\$ 60.020	MARZO	\$ 76.373
ABRIL	\$ 60.020	ABRIL	\$ 76.373
MAYO	\$ 60.020	MAYO	\$ 76.373
JUNIO	\$ 60.020	JUNIO	\$ 76.373
JULIO	\$ 60.020	JULIO	\$ 76.373
AGOSTO	\$ 60.020	AGOSTO	\$ 76.373
SEPTIEMBRE	\$ 60.020	SEPTIEMBRE	\$ 76.373
OCTUBRE	\$ 60.020	OCTUBRE	\$ 76.373
NOVIEMBRE	\$ 60.020	NOVIEMBRE	\$ 76.373
DICIEMBRE	\$ 60.020	DICIEMBRE	\$ 76.373
TOTAL 2005	\$ 720.240	TOTAL 2009	\$ 916.476

AÑO 2010	
ENERO	\$ 79.153
FEBRERO	\$ 79.153
MARZO	\$ 79.153
ABRIL	\$ 79.153
MAYO	\$ 79.153
JUNIO	\$ 79.153
JULIO	\$ 79.153
AGOSTO	\$ 79.153
SEPTIEMBRE	\$ 79.153
OCTUBRE	\$ 79.153
NOVIEMBRE	\$ 79.153
DICIEMBRE	\$ 79.153
TOTAL 2010	\$ 949.836
AÑO 2011	
ENERO	\$ 82.319
FEBRERO	\$ 82.319
MARZO	\$ 82.319
ABRIL	\$ 82.319
MAYO	\$ 82.319
JUNIO	\$ 82.319
JULIO	\$ 82.319
AGOSTO	\$ 82.319
SEPTIEMBRE	\$ 82.319
OCTUBRE	\$ 82.319
NOVIEMBRE	\$ 82.319
DICIEMBRE	\$ 82.319
TOTAL 2011	\$ 987.828
AÑO 2012	
ENERO	\$ 87.093
FEBRERO	\$ 87.093
MARZO	\$ 87.093
ABRIL	\$ 87.093
MAYO	\$ 87.093
JUNIO	\$ 87.093
JULIO	\$ 87.093
AGOSTO	\$ 87.093
SEPTIEMBRE	\$ 87.093
OCTUBRE	\$ 87.093
NOVIEMBRE	\$ 87.093
DICIEMBRE	\$ 87.093
TOTAL 2012	\$ 1.045.116
AÑO 2013	
ENERO	\$ 90.594
FEBRERO	\$ 90.594
MARZO	\$ 90.594
ABRIL	\$ 90.594
MAYO	\$ 90.594
JUNIO	\$ 90.594
JULIO	\$ 90.594
AGOSTO	\$ 90.594
SEPTIEMBRE	\$ 90.594
OCTUBRE	\$ 90.594
NOVIEMBRE	\$ 90.594
DICIEMBRE	\$ 90.594
TOTAL 2013	\$ 1.087.128

AÑO 2014	
ENERO	\$ 94.671
FEBRERO	\$ 94.671
MARZO	\$ 94.671
ABRIL	\$ 94.671
MAYO	\$ 94.671
JUNIO	\$ 94.671
JULIO	\$ 94.671
AGOSTO	\$ 94.671
SEPTIEMBRE	\$ 94.671
OCTUBRE	\$ 94.671
NOVIEMBRE	\$ 94.671
DICIEMBRE	\$ 94.671
TOTAL 2014	\$ 1.136.052
AÑO 2015	
ENERO	\$ 99.026
FEBRERO	\$ 99.026
MARZO	\$ 99.026
ABRIL	\$ 99.026
MAYO	\$ 99.026
JUNIO	\$ 99.026
JULIO	\$ 99.026
AGOSTO	\$ 99.026
SEPTIEMBRE	\$ 99.026
OCTUBRE	\$ 99.026
NOVIEMBRE	\$ 99.026
DICIEMBRE	\$ 99.026
TOTAL 2015	\$ 1.188.312
AÑO 2016	
ENERO	\$ 105.958
FEBRERO	\$ 105.958
MARZO	\$ 105.958
ABRIL	\$ 105.958
MAYO	\$ 105.958
JUNIO	\$ 105.958
JULIO	\$ 105.958
AGOSTO	\$ 105.958
SEPTIEMBRE	\$ 105.958
OCTUBRE	\$ 105.958
NOVIEMBRE	\$ 105.958
DICIEMBRE	\$ 105.958
TOTAL 2016	\$ 1.271.496
AÑO 2017	
ENERO	\$ 113.375
FEBRERO	\$ 113.375
MARZO	\$ 113.375
ABRIL	\$ 113.375
MAYO	\$ 113.375
JUNIO	\$ 113.375
JULIO	\$ 113.375
AGOSTO	\$ 113.375
SEPTIEMBRE	\$ 113.375
OCTUBRE	\$ 113.375
NOVIEMBRE	\$ 113.375
DICIEMBRE	\$ 113.375
TOTAL 2017	\$ 1.360.500

AÑO 2018	
ENERO	\$ 120.064
FEBRERO	\$ 120.064
MARZO	\$ 120.064
ABRIL	\$ 120.064
MAYO	\$ 120.064
JUNIO	\$ 120.064
JULIO	\$ 120.064
AGOSTO	\$ 120.064
SEPTIEMBRE	\$ 120.064
OCTUBRE	\$ 120.064
NOVIEMBRE	\$ 120.064
DICIEMBRE	\$ 120.064
TOTAL 2018	\$ 1.440.768
AÑO 2019	
ENERO	\$ 127.268
FEBRERO	\$ 127.268
MARZO	\$ 127.268
ABRIL	\$ 127.268
MAYO	\$ 127.268
JUNIO	\$ 127.268
JULIO	\$ 127.268
AGOSTO	\$ 127.268
SEPTIEMBRE	\$ 127.268
OCTUBRE	\$ 127.268
NOVIEMBRE	\$ 127.268
DICIEMBRE	\$ 127.268
TOTAL 2019	\$ 1.527.216
AÑO 2020	
ENERO	\$ 134.904
FEBRERO	\$ 134.904
MARZO	\$ 134.904
ABRIL	\$ 134.904
MAYO	\$ 134.904
JUNIO	\$ 134.904
JULIO	\$ 134.904
AGOSTO	\$ 134.904
SEPTIEMBRE	\$ 134.904
OCTUBRE	\$ 134.904
NOVIEMBRE	\$ 134.904
DICIEMBRE	\$ 134.904
TOTAL 2020	\$ 1.618.848
AÑO 2021	
ENERO	\$ 139.626
FEBRERO	\$ 139.626
MARZO	\$ 139.626
ABRIL	\$ 139.626
MAYO	\$ 139.626
JUNIO	\$ 139.626
JULIO	\$ 139.626
AGOSTO	\$ 139.626
SEPTIEMBRE	\$ 139.626
OCTUBRE	\$ 139.626
NOVIEMBRE	\$ 139.626
DICIEMBRE	\$ 139.626
TOTAL 2021	\$ 1.675.512
AÑO 2022	
ENERO	\$ 153.686
FEBRERO	\$ 153.686
MARZO	\$ 153.686
ABRIL	\$ 153.686
MAYO	\$ 153.686
JUNIO	\$ 153.686
JULIO	\$ 153.686
AGOSTO	\$ 153.686
SEPTIEMBRE	\$ 153.686
OCTUBRE	\$ 153.686
NOVIEMBRE	\$ 153.686
DICIEMBRE	\$ 153.686
TOTAL 2022	\$ 1.844.232
AÑO 2023	
ENERO	\$ 178.276
FEBRERO	\$ 178.276
TOTAL 2023	\$ 356.552
TOTAL GENERAL	\$ 23.640.848

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.
- La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 14 de julio de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.087.927 de Manizales, y a favor de la joven KELLY ALEJANDRA HERRERA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.857.036 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avaluó y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dd98c25aad08e51a3117d80f920f6c6c9103c4d988264b85519bc2c42c970**

Documento generado en 07/11/2023 02:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>